



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX  
(TOLEDO)

*Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J*

## **ORDENANZA FISCAL N°**

**AÑO 2009**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL DE CENTRO DE INTERNET.**

**Aprobada por el Pleno de la Corporación  
en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2009  
Publicada en B.O.P. n° 277 02.12.2009 (aprobación inicial)  
Publicada en B.O.P. n° 11 de 15.01.2010 (aprobación definitiva)**

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE INTERNET.

## ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de dos de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y demás normas de aplicación, se establece en el término Municipal de Almorox, la Tasa por utilización del centro de Internet municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

## ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acceso a Internet a través de los ordenadores del centro de Internet, uso del material disponible, así como la impresión de copias y documentos.

## ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas.

## ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

4.1.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

4.2.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifa:

Para el caso de que es estableciesen períodos de uso inferiores a 30 minutos por parte de la persona encargad del centro de Internet debido a circunstancias especiales, se cobraría en proporción.

- Impresión de documentos, por unidad:
  - Folio en blanco y negro . . . . . 0,10 €
  - Folio en color . . . . . 0,20€
  
- Escaner e impresión, por unidad:
  - Folio blanco y negro. . . . . 0,15 €
  - Folio en color . . . . . 0,25 €
  
- Fotocopias, unidad
  - Blanco y negro . . . . . 0,20 €
  - Color . . . . . 0,30 €
  
- Folios, boligrafos, etiqueteas, CDRom, DVD o material similar

Según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido el suministro.

#### **ARTICULO 5.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA**

5.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

5.2.- El pago se efectuara a la persona encargada del centro de Internet, con posterioridad a la prestación del servicio.

#### **ARTICULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que se sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presenta ordenanza fiscal, comenzara a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox, Noviembre 2009

EL ALCALDE

Fdo. Celestino González del Casar